

## **ANÁLISIS COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA Y PERUANA SOBRE INCENDIOS FORESTALES ANTRÓPICOS Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO AMBIENTAL**

### **COMPARATIVE ANALYSIS OF THE ECUADORIAN AND PERUVIAN LEGISLATION ON ANTHROPIC FOREST FIRES AND ITS LINKAGE TO ENVIRONMENTAL LAW**

**Autores:** <sup>1</sup>Robinson Lenin Suárez García, <sup>2</sup>Willam Enrique Redrobán Barreto.

<sup>1</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-3241-0209>

<sup>2</sup>ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

<sup>1</sup>E-mail de contacto: [rsuarez3@indoamerica.edu.ec](mailto:rsuarez3@indoamerica.edu.ec)

<sup>2</sup>E-mail de contacto: [wredroban@indoamerica.edu.ec](mailto:wredroban@indoamerica.edu.ec)

Afiliación:<sup>1\*</sup><sup>2\*</sup>Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

Artículo recibido: 11 de marzo del 2025

Artículo revisado: 15 de marzo del 2025

Artículo aprobado: 4 de abril del 2025

<sup>1</sup>Estudiante de la Carrera de Derecho, egresado de la Universidad Tecnológica Indoamérica, (Ecuador).

<sup>2</sup>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica graduado en la Universidad Nacional de Chimborazo, (Ecuador). Magíster en Derecho Constitucional graduado en la Universidad Regional Autónoma De Los Ándes, (Ecuador). Magíster en Derecho Penal graduado en la Universidad Tecnológica ECOTEC, (Ecuador).

#### **Resumen**

Los incendios forestales antrópicos (I.F.A) son desastres ocasionados en su mayoría por actividades humanas, ya sea de forma negligente o intencional con tendencias pirómanas; traen consigo efectos negativos en la ecología, economía y sociedad. Este artículo plantea como objetivo principal analizar y comparar la legislación ambiental de Ecuador y Perú relacionada con la gestión de I.F.A y sus efectos en el derecho de la Pachamama a mantener sus ciclos vitales y su regeneración para determinar estrategias jurídicas y fortalecer la tutela ambiental. La metodología desarrollada incluye el método bibliográfico con un enfoque cualitativo dentro del periodo de un lustro, entre 2020 y 2025. Por lo tanto, los resultados revelan que Ecuador, debido a su enfoque biocéntrico y ecocéntrico, tiene un marco más sólido porque explícitamente consagra a la naturaleza como sujeto de derechos; en cambio, Perú adopta un enfoque antropocéntrico y biocéntrico, no prohíbe la protección, pues de forma implícita asegura los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y Amazonía. Finalmente, se concluye que ambos países enfrentan desafíos comunes como el desarrollo de una norma específica y estrategia con ejes de prevención, mitigación, control, vinculación comunitaria e

investigación, además fortalecer acuerdos binacionales para garantizar un ambiente sostenible.

**Palabras clave:** Incendios forestales, Impacto antrópico, In dubio pro natura, Regeneración, Legislación ambiental.

#### **Abstract**

Anthropic forest fires (AFF) are disasters caused mostly by human activities, either negligently or intentionally with pyromaniac tendencies; they bring with them negative effects on ecology, economy and society. This article proposes as its main objective to analyze and compare the environmental legislation of Ecuador and Peru related to the management of AFF and its effects on the right of Pachamama to maintain its life cycles and its regeneration to determine legal strategies and strengthen environmental protection. The methodology developed includes the bibliographic method with a qualitative approach within the period of five years, between 2020 and 2025. Therefore, the results reveal that Ecuador, due to its biocentric and ecocentric approach, has a more solid framework because it explicitly consecrates nature as a subject of rights; on the other hand, Peru adopts an anthropocentric and biocentric approach, does not prohibit protection, since it implicitly ensures natural resources, the conservation of biodiversity and

the Amazon. Finally, it is concluded that both countries face common challenges such as the development of a specific standard and strategy with axes of prevention, mitigation, control, community linkage and research, in addition to strengthening binational agreements to guarantee a sustainable environment.

**Keywords: Forest fires, Anthropic impact, In dubio pro natura, Regeneration, Environmental legislation.**

### **Sumário**

Os incêndios florestais antrópicos (I.F.A) são desastres ocasionados em sua maioria por atividades humanas, mas de forma negligente ou intencional com tendências pirómanas; trazem efeitos negativos na ecologia, economia e sociedade. Este artigo tem como objetivo principal analisar e comparar a legislação ambiental do Equador e do Peru relacionada à gestão da I.F.A e seus efeitos no direito da Pachamama para manter seus ciclos vitais e sua regeneração para determinar estratégias jurídicas e fortalecer a tutela ambiental. A metodologia desenvolvida inclui o método bibliográfico com uma abordagem qualitativa dentro do período de um brilho, entre 2020 e 2025. Por isso, os resultados revelam que o Equador, devido à sua abordagem biocêntrica e ecocêntrica, tem um marco mais sólido porque explicitamente consagrado à naturalidade como sujeito de direitos; em mudança, o Peru adota uma abordagem antropocêntrica e biocêntrica, não proíbe a proteção, mas de forma implícita a garantia dos recursos naturais, a conservação da biodiversidade e da Amazônia. Finalmente, concluímos que ambos os países enfrentam desafios comuns como o desenvolvimento de uma norma específica e estratégia com ações de prevenção, mitigação, controle, vinculação comunitária e investigação, além de fortalecer os acordos binacionais para garantir um ambiente sustentável.

**Palavras-chave: Incêndios florestais, Impacto antrópico, In dubio pro natura, Regeneração, Legislação ambiental.**

### **Introducción**

Los incendios forestales derivados de actividades humanas constituyen una fulminante amenaza para los ecosistemas en la región, principalmente para la biodiversidad, el aire, la salud humana y la disponibilidad de recursos naturales. En ese contexto, Ecuador y Perú, países megadiversos, enfrentan la problemática que responde a un vacío normativo en la gestión de tales incendios, lo cual afecta al derecho de la naturaleza a mantener sus ciclos vitales y su regeneración. Las causas en su mayoría son por la negligencia humana o intencional y en ocasiones por factores naturales o culturales; traen efectos negativos en la ecología, economía y sociedad. En ambos países, la mayor parte de los incendios forestales son de origen antrópico, provocados por personas con predisposiciones pirómanas. Así, este estudio cobra relevancia en el ámbito del Derecho Ambiental, por la vulneración directa al derecho a mantener sus ciclos vitales y su regeneración, reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008, en los artículos 71 y 72, además de otros derechos de la naturaleza. La Constitución del Perú de 1993 no lo prescribe explícitamente, pero en los artículos 66 y 67 asegura la protección ambiental. Por ende, el referido derecho figura como un pilar esencial para la sostenibilidad y el bienestar de las actuales y futuras generaciones. La revisión comparativa permitirá contrastar realidades jurídicas y fomentar la protección ambiental.

Algunos estudios como: Manríquez y Rascón, (2022); Villacís et al. (2022) subrayan el impacto a los derechos de la naturaleza en relación con dichos incendios. Sin embargo, no tratan una comparativa normativa exhaustiva entre Ecuador y Perú sobre este tema. A pesar de un marco jurídico disperso, persisten vacíos y una deficiente implementación, lo que

contribuye a un deterioro ambiental constante. Al respecto, reconocer a la naturaleza con derechos cambia el paradigma legal y político en su protección y restauración. Esto atiende la prerrogativa de vivir dignamente y en armonía con la naturaleza, obligados a protegerlo y las autoridades deberán garantizarlo. Así, implícitamente se atiende la definición doctrinaria de Derecho Ambiental desarrollada por el Dr. Raúl Brañes como consenso y punto de partida.

Esta investigación se justifica por su relevancia, ya que establece necesidad de contrastar las legislaciones de los países en cuestión respecto a incendios forestales antrópicos, su gestión, prevención y vinculación con los principios ambientales. Esta exigencia surge ante la desorbitante incertidumbre devastadora y la afectación al derecho de la naturaleza a mantener sus ciclos vitales y su regeneración acaecidos últimamente en Ecuador y Perú. El estudio contribuye a la comprensión de distinciones, similitudes y estrategias jurídicas para mitigar tales desastres, fortaleciendo los saberes académicos e incentivando la responsabilidad compartida entre países hermanos en la conservación ambiental, con el propósito de que ese derecho sea efectivo. De acuerdo con lo expuesto, se asume como objetivo principal realizar una revisión bibliográfica que analice y compare la legislación ambiental de Ecuador y Perú en relación con la gestión de incendios forestales antrópicos y sus impactos en el derecho de la naturaleza a mantener sus ciclos vitales y su regeneración, identificando las mejores prácticas y estrategias jurídicas para fortalecer la protección ambiental en ambos países.

Se plantean las siguientes interrogantes: ¿Cómo garantizan las legislaciones de Ecuador y Perú el derecho de la naturaleza frente a los incendios

forestales antrópicos? Contrastando, ¿Cuáles son las distinciones y similitudes más relevantes entre las normativas de ambos países en la gestión y prevención de estos incendios? Para abordar las mismas, es necesario realizar una comparativa pormenorizada de las legislaciones, doctrina y otras fuentes relevantes. El método empleado consistirá en una revisión bibliográfica amplia y suficiente, utilizando un enfoque cualitativo, para analizar el problema en discusión. Con base en lo manifestado, este estudio se estructura en cuatro epígrafes. En primer lugar, se tratará la definición de incendios forestales antrópicos y su implicación en el marco del Derecho Ambiental. A continuación, se explorarán los principios del Derecho Ambiental aplicables. Después, se abordará la legislación comparada: análisis en el contexto actual de los incendios forestales antrópicos en Ecuador y Perú. Finalmente, se determinará una estrategia integral para la prevención y mitigación de esos incendios.

### **Materiales y Métodos**

Esta investigación se desarrolló a través del método bibliográfico por tratarse de un artículo de revisión comparativa, donde el enfoque es de índole cualitativa; desarrollando la exploración y análisis de documentos de rigor científico sobre el tópico en discusión a la luz de la legislación ambiental ecuatoriana y peruana, considerando el espacio temporal de un lustro que incluye 2020 a 2025, con la finalidad de estructurar, potenciar y articular las metas de este estudio.

### **Resultados y Discusión**

#### **Definición de incendios forestales y su implicación con el Derecho Ambiental**

Los incendios forestales representan un fenómeno devastador que afecta la biodiversidad y estabilidad ecológica, en

particular en regiones frágiles de Ecuador y Perú. Según Díaz (2021) estos acontecimientos se originan en su mayoría por la acción humana, ya sea intencional o por negligencia. El estudio destaca la importancia del derecho ambiental como una herramienta esencial para implementar regulaciones y sanciones que protejan la Pachamama. El Dr. Raúl Brañes lo define como el conjunto de normas que regulan la interacción entre los humanos y los sistemas ambientales, subrayando la necesidad de una tutela jurídica efectiva para enfrentar los daños derivados de los incendios. En el inmenso lienzo de la Pachamama, la flora cumple un rol crucial, concediendo entornos múltiples y manteniendo la vida en el planeta. Empero, ese sutil equilibrio está conminado por un fenómeno arrasador: los incendios forestales. Así, etimológicamente, incendio se origina del latín *incedium*, significándose fuego colosal que devasta lo que no está para quemarse; y forestal, de *forestalis*, propio o alusivo a la vegetación (Real Academia Española, 2023). Al unir los términos se puede deducir como el fuego que se expande de forma descontrolada sobre un área forestal debido a la acción del oxígeno, calor y combustión de materia orgánica, que condiciona la biodiversidad y la propia existencia humana.

Las voraces llamas y el humo sofocante resultan de una compleja interacción entre agentes humanos y naturales. Sin embargo, el origen antrópico es el enfoque principal. Según Hermoso (2023), la actividad humana es la causa inmediata más común de estos incendios, categorizada en negligencia, intención y causas desconocidas. La negligencia incluye actos imprudentes como tirar colillas de cigarrillos, prácticas agrícolas inadecuadas o dejar hogueras sin apagar completamente. La intención se refiere a actos deliberados de pirómanos, motivados por la venganza. Por

último, las causas desconocidas cuando es imposible detectar la causa del fuego, el incendio se apagó, pero se propagó en otra área forestal. Recientemente, en Ecuador y Perú, las actividades humanas con poca conciencia ambiental constituyen el motivo de mayor incidencia en la provocación de tales incendios.

Por consiguiente, en torno al régimen jurídico del fenómeno señalado, surge un daño ambiental, destacando que este afecta la valoración ambiental o natural, lo que implica cuestiones antijurídicas y el irrespeto a derechos. Ortega y Ávila (2020) diferencian entre daño ambiental "puro", que afecta directamente los recursos naturales, y "impuro", que impacta la salud o el patrimonio humano. Es imperativo identificar el bien jurídico protegido, según Arias y Etcheverry (2024), manifiestan que se refiere aquellos objetos, inmateriales o materiales, vínculos, derechos o intereses apreciados por la sociedad como valiosos y son dignos de tutela jurídica. La naturaleza es vista como el medio donde se desarrolla y reproduce la vida, goza de varios derechos, entre ellos el respeto integral a su existencia, mantención de ciclos vitales y su regeneración. Por tanto, con fundamento en enfoques ecocéntricos y biocéntricos en lo relativo a los I.F.A, el bien jurídico tutelado será el medio ambiente para salvaguardar la riqueza forestal y faunística que constituyen un invaluable valor, además de derechos de los seres humanos frente a la situación de riesgo debido a la acción destructiva del fuego.

Por lo expresado, el medio ambiente desde la óptica jurídica es el sistema integrado por distintos componentes naturales y artificiales interconectados y que son alterados por la intervención humana. En ese contexto, Pineda y Vilela (2020) expresan que es el espacio físico en que se relacionan los seres vivos, entre

ellos humanos, flora y fauna, además con los componentes abióticos como suelo, agua y aire y agentes artificiales como valores sociales, culturales, tradicionales y económicos, entre otros. Por eso el equilibrio y conservación de aquel es indispensable para el sostenimiento de la vida actual y futura. Los incendios representan una amenaza directa al medio ambiente y constituyen graves violaciones al marco jurídico, afectando tanto a Ecuador como a Perú. Las implicaciones con el Derecho Ambiental son claras, ya que se relacionan con la responsabilidad, sanción y medidas de erradicación y prevención, abordadas desde las vías civil, penal y administrativa. Según Brañes (citado en Hernández et al., 2022, 34), el derecho ambiental se define como un conjunto de normas y principios que regulan las conductas humanas que inciden significativamente en la interacción entre sistemas bióticos y ambientales.

Lo anterior resalta que la actividad humana provoca impactos ambientales que repercuten en su propia existencia, como se observa en los incendios previstos. Es crucial hacer cumplir la regulación jurídica, donde el sujeto activo del daño pueden ser personas físicas o jurídicas, mientras que el sujeto pasivo es la naturaleza misma; a través de sus titulares, cualquier persona o colectivo, y el Estado lo protegerá. En Ecuador y Perú, los incendios forestales de origen antropogénico son más frecuentes durante la época seca, de julio a septiembre. Díaz (2021) señala que las principales causas son la negligencia, actos intencionales y accidentes. La negligencia incluye el uso descuidado del fuego en prácticas agrícolas y la quema de pastos, así como descuidos como arrojar colillas de cigarrillos o fósforos, fogatas mal apagadas, y otros actos imprudentes. Los incendios intencionales, motivados por piromanía o represalias (actos vandálicos), son

especialmente dañinos debido a su capacidad de expandirse rápidamente en grandes zonas forestales.

En cuanto a las accidentales, estas están relacionadas con la liberación de energía, como en el caso del colapso de tendidos eléctricos, aunque a veces son difíciles de detectar. Asimismo, la inacción estatal agrava el problema, ya que la normativa no es efectiva debido a la corrupción, recursos limitados y una deficiente coordinación institucional. Además, la educación ambiental no se prioriza en los programas educativos, lo que limita la conciencia y prevención de incendios. Para abordar las consecuencias del fenómeno previsto, es crucial identificarlas oportunamente para implementar medidas de recuperación y restauración de la naturaleza. Hermoso (2023) clasifica estas consecuencias en ambientales, económicas y sociales. En la dimensión ambiental, factores como biomasa, viento, temperatura y humedad influyen en la destrucción de flora y fauna, alteración orgánica y química del suelo y liberación de gases tóxicos como CO<sub>2</sub>, CO, NO aportando al calentamiento global y cambio climático. También se observa daño paisajístico y deterioro del hábitat natural. En lo social, los incendios pueden causar muertes y afectar la salud pública.

En la dimensión económica, generan costos por acciones de erradicación y prevención, inversiones en regeneración de áreas devastadas, y daños a propiedades privadas y públicas. Además, perjudica negativamente al sector primario como la ganadería, agricultura, extracción maderera y ecoturismo. Jurídicamente, con el siniestro se violan derechos constitucionales, *sumak kawsay* (ambiente sano), entre otros, lo cual puede acarrear responsabilidades jurídicas para los

causantes en los ámbitos administrativo, civil o penal. En resumen, los I.F.A suponen un peligro sustancial para la biodiversidad y estabilidad ecológica en Ecuador y Perú, lo que conmina una concientización ambiental y responsabilidad compartida entre el Estado y la sociedad. La actividad humana, ya sea intencional o por negligencia, es la principal causa de estos incendios, resaltando la necesidad de implementar mecanismos preventivos y erradicadores idóneos. El Derecho Ambiental es crucial para regular conductas que causan daño al ambiente, y es esencial que tanto la sociedad civil como el Estado colaboren para respetar y fortalecer el marco jurídico. Solo mediante el apoyo colectivo se podrán mitigar estos eventos nocivos y asegurar una vida sostenible.

### **Principios ambientales aplicables a la gestión de incendios forestales antrópicos**

Los principios ambientales se configuran como mandatos de optimización y son aplicables a la gestión de incendios forestales para la prevención, control y mitigación de esos desastres. El estudio compara los regímenes de Ecuador y Perú, examinando tanto el contexto constitucional como las leyes infra constitucionales, como el CODA de Ecuador y la Ley General del Ambiente de Perú. La importancia de este análisis radica en proporcionar directrices para una gestión ambiental efectiva, protegiendo la naturaleza y promoviendo la responsabilidad y sostenibilidad. Sin infravalorar la relevancia y praxis de otros principios ambientales, se enfatiza lo siguiente: La definición genérica de “principio” es mandato de optimización de acuerdo con la estructura, es una norma que dispone que algo se cumpla en la elevada medida posible, desde las posibilidades existentes de facto y derecho (Alexy, 1984, citado en Romero y Ruiz, 2024). En contraste,

las reglas son normas que pueden o no cumplirse, siendo particulares, rígidas y susceptibles a perder validez ante una norma de jerarquía superior, mientras que un principio es de carácter universal, cambiante y de ninguna manera perderá validez ante un contrapuesto principio. Los principios ambientales son contemplados como una categorización especial del derecho general, constituidos precisamente para el régimen ambiental, pero con cierta relación con el Derecho Administrativo; sin embargo, adquieren independencia. Actúan como criterios rectores para regular de manera extensiva la existencia humana en relación con el entorno natural. Algunas veces no están previstos en la legislación dada su índole axiológica o técnica que establece su estructura, contenido y operación. En su esencia es una fuente primordial del derecho debido a su valor transcendental y universalidad; son componentes comunes de las regulaciones de varios países.

Los incendios forestales derivados de la acción humana en Ecuador están sujetos a principios jurídicos fundamentales para la prevención y mitigación de desastres. La Constitución de 2008, con su enfoque biocéntrico y ecocéntrico, reconoce a la naturaleza como un sujeto de derechos, otorgándole valor intrínseco. Esto se traduce en varios principios para la tutela del medio ambiente: precautorio, establecido en los artículos 73 y 396.1, se enfoca en la prevención ante situaciones de riesgo; subsidiariedad, el Estado intervendrá si el responsable no asume la obligación por el daño, según el artículo 397; responsabilidad objetiva, quien cause daño debe asumirlo, mediante reparación o restauración ambiental, según el artículo 396.3. In dubio pro natura, en caso de duda, se favorece a la naturaleza, como indica el artículo 395.4; progresividad la protección ambiental se

aplicará gradualmente, según el artículo 11.8; equidad intergeneracional, la solidaridad asegura el equilibrio y sostenibilidad para generaciones actuales y futuras, como se menciona en el artículo 395.1; contaminador pagador, es implícito y prescribe que el contaminador debe asumir un costo económico por el daño causado; y la participación activa de personas y colectivos en el control ambiental, integrando derechos de participación, acceso a información y justicia ambiental, según el artículo 395.3.

La Constitución de Perú de 1993, aunque menos precisa que la ecuatoriana, incorpora principios ambientales importantes. Participación se menciona en el artículo 2.17, permitiendo a los ciudadanos intervenir individual o colectivamente en asuntos sociales. Sostenibilidad se refleja en los artículos 2.22, 66 y 67, asegurando a todos un entorno equilibrado y asignando al Estado la gestión de recursos naturales. En cuanto a conservación y responsabilidad, el artículo 68 establece la obligación del Estado de promover la conservación biológica y los ciudadanos deben respetar y preservar el ambiente. Aunque el régimen constitucional peruano no es específico sobre los principios del Derecho Ambiental, estos son implícitos y desarrollados por normas infra constitucionales. Dentro de los principios aplicables según el CODA y la Ley General del Ambiente No. 28611, se encuentran; Principio Preventivo; se refiere a la adopción de medidas para prevenir efectos adversos al medio ambiente debido a acciones humanas, especialmente cuando los daños pueden ser irreversibles, como los incendios forestales. En Ecuador, este principio está contemplado en el artículo 9.8 del CODA, que establece que el Estado debe hacer cumplir normas y medidas para eliminar, reducir, mitigar y cesar el daño ambiental. De manera similar, en Perú, se

encuentra en el artículo VI de la Ley General del Ambiente. Sin embargo, en ambos países, la práctica se centra más en la remediación que en la prevención, lo que significa que este principio no se cumple completamente, resultando en diversos desastres que afectan negativamente al medio ambiente.

Principio Precautorio; surge del preventivo, pero se distingue porque el riesgo es potencial e incierto; en el preventivo hay certeza del riesgo, es decir, se conoce y predice. En los incendios en cuestión, la precaución juega un rol significativo porque reduce riesgos y salvaguarda los ecosistemas priorizando acciones de prevención, regulación, educación e investigación. Es desarrollado en el artículo 15 de la Declaración de Río 1992 y prescrito en el artículo 9.7 del CODA, haciendo hincapié en que deberá reforzar al principio preventivo. En Perú está previsto en el artículo VII de la (L.G.A.), subrayándose que la carencia de certidumbre absoluta no es motivo para desatender la aplicación de medidas idóneas para restringir la afectación ambiental. Responsabilidad integral; según Zea (2022), expresa que la responsabilidad surge cuando una persona ocasiona un daño ambiental; deberá pagar de cierta forma suprimiendo el pago pecuniario, donde los órganos impartidores de justicia ambiental determinarán la responsabilidad que asumirá el contaminador, es decir, será obligado a responsabilizarse por las consecuencias ocasionadas, mediante medidas correctivas deberá indemnizar a las personas perjudicadas y restaurar el entorno deteriorado.

En Perú, ese principio está prescrito en el artículo IX de la L.G.A, mientras que en Ecuador está en el artículo 9.1 del CODA; ambas tienen símil connotación porque parten del principio 13 de la Declaración de Río. En

torno a los incendios referidos, los causantes, sean de índole jurídica, natural, privada o pública, deberán asumir responsabilidad, sea en vía administrativa, penal o civil. En ese sentido, se recalca que, en Ecuador, según el artículo 396, inc. 3 de la C.R.E-2008, la responsabilidad es de carácter objetiva, en tanto que en Perú predomina la objetiva, pero subsiste además la subjetiva de acuerdo con el artículo 145 de la L.G.A. Además, el *In dubio pro natura*; en casos de incertidumbre normativa, se aplicará la norma que más favorezca a la naturaleza. Este prioriza un enfoque biocéntrico del derecho ambiental sobre el antropocéntrico, favoreciendo los derechos de la Pachamama. En Ecuador, este principio está consagrado en el artículo 9.5 del CODA, mientras que, en Perú, aunque implícito, se alinea con los principios de prevención, precautorio, sostenibilidad y responsabilidad de la L.G.A. Su aplicación es crucial en situaciones como los incendios previstos, ya que promueve una gestión ambiental eficiente y responsable, priorizando la conservación de la naturaleza.

El principio de desarrollo sostenible, está garantizado por la praxis de la sostenibilidad, enfocándose en erradicar la pobreza con equidad y satisfaciendo las necesidades actuales sin comprometer el futuro de las generaciones venideras (Andaluz, 2023). Este concepto, basado en el informe Brundtland, busca un equilibrio entre los aspectos social, ambiental y económico, y se implementa a través de los objetivos de la Agenda 2030. En Ecuador está contenido en el artículo 9.3 del CODA y en Perú en el artículo V de la L.G.A. En ambos países tiene similares concepciones jurídicas; además, desde la óptica internacional se le atribuye tres componentes: equidad intergeneracional, uso sostenible de los recursos de la naturaleza e integración ambiental con el desarrollo. Emplear este principio frente a los incendios

forestales antrópicos supone un enfoque holístico que prepondera la prevención, la colaboración comunitaria y el uso adecuado de recursos naturales, contribuyendo a la mitigación, restauración de ecosistemas y bienestar humano.

El principio de contaminador pagador; la persona que causa el daño o contaminación, en este caso mediante el incendio forestal, recaerá en responsabilidad económica debido a su actividad perjudicial, además de dejar claras las bases para la imposición de una sanción en vía penal por el delito perpetrado. En Perú, este principio es reconocido como internalización de costos y se prevé en el artículo VIII de la L.G.A., en tanto que en Ecuador está prescrito en el artículo 9: “quien contamina paga”. En ambos países, el causante asumirá las correspondientes medidas de reparación integral, como la indemnización a los afectados, con la finalidad de prevenir, evitar o reducir el daño. Mientras que, el principio de participación, en los incendios previstos, la aplicación del principio se configura como un presupuesto legal y estrategia eficaz que activa la democracia para la colaboración entre ciudadanos y autoridades para llegar a soluciones integrales con antelación, durante o posterior al desastre para prevenirlo y mitigarlo. En Perú, el principio es implícito en la L.G.A, constando como elementos en su seno los derechos de acceso a la información, derecho de participación y acceso a justicia ambiental, principio de gobernanza ambiental, prescritos en los artículos II, III, IV y XI respectivamente. Algo similar sucede en Ecuador al incorporar también los tres derechos como parte del principio de participación; así lo dispone el artículo 9.6 del CODA.

Finalmente, el principio de progresividad se refiere a la limitación de medidas exageradas

que violen los derechos de los ciudadanos, permitiendo una tutela ambiental gradual considerando los patrones de exigibilidad, está dispuesto en el artículo 11.8 de la C.R.E y determinado como característica esencial de todo principio en el artículo 4 inciso primero del CODA; a su vez, en Perú está prescrito como principio de gradualidad en el artículo 33.4 de la L.G.A. Subsidiariedad. Consiste en el deber intrínseco del Estado para actuar en el caso que el causante incumpla la obligación parcial o total por el daño a la naturaleza, en Ecuador lo prevé el artículo 9.10 del CODA mientras que en Perú la L.G.A lo trata de forma implícita como un principio general del derecho. En suma, los principios ambientales son mandatos que guían la protección y conservación de la naturaleza frente a daños antrópicos. La Constitución del Ecuador destaca por su enfoque biocéntrico y ecocéntrico, siendo más precisa en la prescripción de estos principios en comparación con la peruana. Ambas enfatizan la sostenibilidad, la precaución y la responsabilidad, promoviendo mecanismos preventivos, reparadores y participativos para enfrentar daños ambientales, como los incendios forestales. Además, el CODA y la L.G.A incluyen principios para asegurar una gestión ambiental eficiente, centrada en la mitigación y restauración.

### **Legislación comparada: análisis actual de los I.F.A en Ecuador y Perú**

En el Ecuador, explícitamente desde la Carta Suprema, se reconoce a la Pachamama como sujeto de derechos; el Perú no lo consagra aún, pero tiene un enfoque protector de los recursos naturales, biodiversidad y Amazonía. En ambos países existe un marco jurídico múltiple sobre la gestión de desastres, incluidos los incendios forestales antrópicos, de los que se destacan organismos e instituciones de prevención y control y las posibles medidas de sanción y

responsabilidad. Este estudio es relevante porque permite discernir las fortalezas y debilidades en las legislaciones, además de las oportunidades para fortalecer la cooperación entre los países referidos para la tutela ambiental. En relación al derecho a mantener sus ciclos vitales y regeneración, el Ecuador es pionero en el reconocimiento no taxativo de derechos a la Pachamama a nivel constitucional por lo tanto frente a los incendios forestales producto de la negligencia o intención humana, se vulnera el derecho a mantener sus ciclos vitales y regeneración previsto en el artículo 71 de la Constitución de 2008. Esto conlleva la obligación de restauración según el artículo 72. El medio ambiente es el bien jurídico tutelado, a través de la observación estricta de los artículos: el 3.7, que se enfoca en la protección del patrimonio natural; 10 inciso 2, declara a la naturaleza sujeto de derechos; y el 14 inciso 2, enfatiza el interés público en la preservación, prevención y recuperación de los elementos de la naturaleza.

En Perú, la Constitución de 1993 no reconoce explícitamente a la Pachamama como sujeto de derechos, a diferencia de la ecuatoriana que garantiza los derechos de la naturaleza. No obstante, según Urteaga (2023) un congresista propuso el Proyecto de Ley No. 06957/2020-CR para reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, pero la iniciativa fue archivada. Aunque limitada en este aspecto, la Carta Suprema sí aborda la protección y uso sostenible de los recursos naturales mediante políticas ambientales, además de promover la conservación de la biodiversidad y el desarrollo amazónico, de acuerdo con los artículos 66 a 69. En este contexto, dentro de las Instituciones y organismos de prevención y control, el Ecuador se organiza territorialmente de forma descentralizada en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, según los

artículos 1 y 242 de la Constitución. Para la conservación ambiental, se establecen regímenes especiales como los distritos metropolitanos y Galápagos. En cuanto a la gestión de incendios forestales, considerados desastres ecológicos de origen antrópico, intervienen instituciones y organismos especializados en prevención, mitigación, vigilancia, monitoreo y respuesta, conforme al artículo 6 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD). La gestión del riesgo está consagrada en los arts. 389 y 390 de la C.R.E, del primero se resalta que el Estado es el protector de los ciudadanos y la naturaleza ante desastres antrópicos o naturales a través del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo (SNDGR), el cual genéricamente se conforma como lo consagra el artículo 18 de la LOGIRD, del que se sintetiza por unidades de gestión a nivel institucional público y privado. El segundo artículo dispone el principio de descentralización subsidiaria por el cual se regirá la gestión de riesgos.

El Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SNDGR) actúa como un ente rector con un rol técnico, encargado de generar conocimiento y coordinar la gestión del riesgo. Su objetivo es emitir políticas públicas y herramientas para disminuir, preparar y eliminar el impacto de desastres. Los gestores de competencia, como los ministerios y GAD provinciales y cantonales, implementan estas políticas en sus respectivos territorios. Los actores complementarios, que incluyen instituciones privadas y públicas, apoyan en la gestión de riesgos mediante información, financiamiento y cooperación internacional. Los actores respondientes, que abarcan tanto al sector público como privado, nacional e internacional, así como a la sociedad civil y organizaciones comunitarias, se encargan de la gestión de

riesgos durante la respuesta a emergencias. Estos actores se articulan a través del ECU-911 y el Cuerpo de Bomberos, junto con instituciones como la Policía Nacional, FF.AA., ANT, MSP, IESS, Servicios Municipales, Cruz Roja y SNGR, para mantener la seguridad de la población. Finalmente, la sociedad civil organizada contribuye de manera independiente en todas las fases de gestión de riesgos, ayudando a prevenir y reducir riesgos mediante mecanismos determinados por el ente rector en alertas, monitoreos y protección.

La autoridad nacional en materia ambiental es el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), el cual establecerá políticas y controlará la gestión de recursos de la naturaleza, comprendiendo la protección frente a incendios forestales. Los artículos 264.13 de la C.R.E-2008, 55 “m” y 140, incisos 2 y 4 del COOTAD, disponen como competencia exclusiva de los GAD municipales la gestión de servicios para prevenir, proteger, socorrer y extinguir los incendios mediante los cuerpos de bomberos que son entidades técnicas de derecho público adscritas para la protección de la población, naturaleza y propiedades, sean públicas o privadas. Asimismo, otro organismo de carácter interinstitucional y de régimen especial es el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), que coordina acciones a nivel de toda instancia territorial en lo referente a emergencias por desastres o catástrofes. El territorio de Perú está organizado de forma descentralizada, como lo dispone el artículo 189 de la Constitución vigente; se integra de regiones, departamentos, provincias y distritos y se gobierna en tres niveles: nacional, regional y local; del último se resaltan las municipalidades. La gestión de riesgo de desastres, como los incendios forestales derivados de la acción humana, intervienen instituciones u organismos, según la Ley del

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, No. 29664 (SINAGERD) se enfocan en la política nacional de acuerdo a los componentes de gestión prospectiva, correctiva y reactiva, como prescribe el artículo 6.

El SINAGERD, como dispone el artículo 9, está compuesto por el ente rector o presidencia del Consejo de ministros, Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres (CENEPRED); Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); gobiernos regionales y locales; Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y entidades públicas como FF. AA., Policía Nacional, entidades privadas y sociedad civil. Este sistema prevé principios, procesos, guías y herramientas para gestionar el riesgo con la finalidad de prevención, reducción, control ininterrumpido y preparación de respuesta frente al desastre. El CENEPRED es el organismo ejecutor que tiene como función básica informar las circunstancias de riesgo en todo el país en apoyo con los Centros de Operaciones de Emergencias Regionales (COER), que dará la primera respuesta a través del monitoreo y aseguramiento de un intercambio efectivo de información para que las autoridades correspondientes del sistema tomen decisiones.

En materia forestal, el Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) se instituye de acuerdo con el artículo 12 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre No. 29763, su ente rector es el SERFOR, responsable de desarrollar la planificación para prevenir y reducir incendios forestales, incorporando medidas para la gestión del fuego. Además, establece sistemas de monitoreo, información, alerta temprana y determina superficies frágiles ante incendios forestales. Para la respuesta se

articularán con los gobiernos regional y local, el Cenepred, Indeci y el Ministerio del Ambiente (MINAM), quien coordinará políticas de tutela ambiental y recursos naturales como bosques y fauna. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) es adscrito a la presidencia del Consejo de ministros, ejercerá actividades para prevenir, controlar y extinguir incendios, incluidos los forestales.

Dentro de mecanismos de sanción y cumplimiento, el marco jurídico ecuatoriano incluye normas para prevenir incendios forestales, entre las que figuran: en vía administrativa, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (2024), el artículo 329 dispone que todo propietario u ocupante, ya sea público, privado, natural o jurídico de predios con vegetación, baldíos con maleza, deberá adoptar medidas preventivas; caso contrario, serán sancionados acorde a la ley. El CODA en el artículo 26.4 faculta la prevención de incendios forestales a los GAD provinciales; los municipales y metropolitanos tienen obligaciones de prevención y control. La Autoridad Ambiental Nacional evaluará el daño ambiental y atribuirá responsabilidad, previo acto administrativo acorde a cuatro medidas de prevención y reparación, así la restauración de la Pachamama será in situ. La potestad sancionadora, conforme al artículo 299, recae en los GAD municipales y metropolitanos, con sanciones de carácter proporcional y de acuerdo a la capacidad económica según los artículos 323 a 326 y las acciones serán imprescriptibles.

La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre (2024) establece en sus artículos 57 y 58 que el Ministerio del Ambiente es responsable de prevenir y controlar los incendios forestales, además de realizar campañas educativas en centros

públicos y educativos. El artículo 59 obliga a dueños, contratistas y poseedores de bosques a implementar medidas de prevención y control de incendios. El artículo 78, inciso 2, impone una multa del 100% del valor de restauración de la superficie destruida por incendios en vegetación escasa y ecosistemas vulnerables, como los manglares. Asimismo, el artículo 79 prescribe multas de uno a diez salarios generales mínimos para quienes ocasionen incendios en bosques protectores, destruyan fauna silvestre o inciten a la perpetración de estos actos. En particular, en Quito D.M, la Ordenanza No. 075-2024 (Gestión de Incendios Forestales) determina multas económicas aplicadas al ser leves de 460 a 1150 dólares, graves de 1380 a 2070 y por ser muy graves entre 2300 a 34500 dólares. Por otra parte, el artículo 302 del CODA establece la responsabilidad civil por daño ambiental para lograr su reparación, y si se presume un delito ambiental, se activará la Fiscalía en el ámbito penal.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 246, impone una pena de prisión de uno a tres años a quienes causen o induzcan incendios forestales, especialmente en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas o en ecosistemas vulnerables como bosques secos, manglares y páramos. Si el incendio produce erosión del suelo o daña la biodiversidad, la pena aumenta en un tercio. Se exceptúan las quemadas agrícolas, pero si se vuelven incontrolables y provocan incendios forestales, el delito es considerado culposo, con una pena de tres a seis meses. En caso de que el delito resulte en la muerte de personas, la pena varía entre trece a dieciséis años. En Perú, el vasto marco jurídico relacionado con los incendios forestales está regulado por la Ley General del Ambiente No. 28611. Según el artículo 130, la Autoridad Ambiental Nacional es responsable

de la fiscalización ambiental, que incluye vigilancia, control, seguimiento y verificación, sometiendo a todas las personas, ya sean naturales o jurídicas, con promoción de la participación ciudadana por parte del Estado. La determinación de sanciones se rige por el Régimen Común de Fiscalización, y a nivel regional y local, el control se ajusta a leyes orgánicas, según el artículo 135.

Las sanciones dependen de la gravedad de la infracción, pudiendo incluir amonestaciones o multas de hasta 30.000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Las medidas correctivas pueden implicar capacitación ambiental, mitigación, obligaciones compensatorias y procesos de adecuación. Además, la ley contempla la responsabilidad objetiva y subjetiva de acuerdo con los artículos 144 y 145. Como medida de reparación, el artículo 147 prevé la posibilidad de indemnización económica. La Ley SINAGERD No. 29664, en el artículo 14.5 dispone que los gobiernos regionales y locales tienen la responsabilidad de gestionar el riesgo de desastres, contando con la colaboración de entidades públicas y privadas. El Reglamento de Gestión Ambiental, aprobado por D. S. No. 007-2021.MINAGRI, en su artículo 207.3 literales a y b determina que causar incendios forestales y quemar recursos forestales que componen el patrimonio constituyen infracciones muy graves. El artículo 209.2 prescribe una sanción que no excede de 10 y 5000 UIT, estimando para 2024 un UIT supera los 5.150 soles; es decir, la multa va entre los 51.500 a 21'750.000 soles.

Por su parte, el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos Agrarios, aprobado por D.S. No. 016-2012-AG, en su artículo 27.1 prohíbe la quema de residuos forestales derivadas de la agricultura. En cambio, el artículo 138 de la L.G.A establece la responsabilidad civil y penal

en casos de daños ambientales, incluyendo la reparación y acciones por daños y perjuicios. El Código Penal tipifica a los incendios forestales como un delito ambiental, sancionado con penas de prisión de 4 a 6 años, además de servicios comunitarios de 40 a 80 jornadas, según el artículo 310. La pena puede agravarse conforme al artículo 310.C.1. Esos delitos son

investigados por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), que coordina con la Policía Nacional y autoridades regionales de flora y fauna silvestre. Adicionalmente, la Ley de Fortalecimiento al SINARGERD prevé la suspensión del alcalde local si incumple las funciones de defensa civil.

**Tabla 1. Análisis comparativo de la legislación sobre incendios forestales antrópicos**

Aspecto	Diferencias		Semejanzas
	Ecuador	Perú	
Reconocimiento constitucional de derechos	C.R.E. 2008 Consagra a la Pachamama como sujeto de derechos, prescribe el derecho a mantener sus ciclos vitales y regeneración (arts. 71 y 72).	C.R.P. 1993 No consagra de forma explícita a la Pachamama como sujeto de derechos, pero tiene un enfoque protector de los recursos naturales y conservación de la biodiversidad y Amazonía (arts. 66 a 69).	Ambas constituciones buscan proteger el medio ambiente y la biodiversidad del impacto antrópico y natural.
Gestión del Riesgo de desastres	LOGIRD Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo (SNDGR), emana la política pública con enfoque en la prevención, mitigación, vigilancia, monitoreo y de respuesta.	Ley SINAGERD No. 29664 Sistema Nacional de Gestión de Desastres, prevé la política nacional en los ejes de gestión prospectiva, correctiva y reactiva. Ley Forestal y de Fauna Silvestre No. 29763 SINAFOR a través del SERFOR, prevención y reducción de incendios forestales.	En ambos países, la gestión de desastres como incendios forestales es territorialmente descentralizada.
Gestión de emergencias	COE (nacional), ECU-911, bomberos, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios municipales y sociedad civil.	CENEPRED, COER, bomberos voluntarios, Policía Nacional, FF. AA, gobiernos regionales, locales y sociedad civil.	Coordinación articulada con diversas entidades y en ambos países se reconoce la participación ciudadana.
Instituciones de control	Ministerio del Ambiente (MAATE), GAD provinciales, municipales y metropolitanos.	Ministerio del Ambiente (MINAM), gobiernos regionales y locales.	Los ministerios rectores en ambos países se encargan de la tutela ambiental.
Sanción y cumplimiento	Responsabilidad objetiva Administrativa. Medidas de prevención y reparación, sanciones económicas de entre 460 y 34.500 dólares (Quito). Civil. Cumplimiento de la reparación o por daños y perjuicios. Penal. Según el COIP, la pena privativa de libertad es de entre 1 a 3 años, pudiendo agravarse; delito culposo si el incendio forestal se deriva de quemas agrícolas de 3 a 6 meses, y de 13 a 16 años si mueren personas.	Responsabilidad objetiva y subjetiva Administrativa. Medidas de reparación, sanciones entre 10 a 5000 UIT, es decir, entre 51.500 a 21 750.000 de soles. Civil. Cumplimiento de la reparación o por daños y perjuicios. Penal. Por delito ambiental, pena privativa de libertad de 4 a 6 años, pudiendo agravarse, servicios comunitarios, según el art. 310 del Código Penal.	En ambos regímenes la sanción es proporcional e imprescriptible acorde a la capacidad económica y al daño ambiental producido.

Fuente: Elaboración propia.

En síntesis, el derecho de la naturaleza severamente vulnerado con los incendios forestales producto de la actividad humana es el de mantener sus ciclos vitales y regeneración. En Ecuador está reconocido y fortalecido en la normativa, mientras que en Perú es limitado e implícito. La descentralización es crucial para dar respuesta a la problemática, permitiendo la intervención de organismos de prevención y control. Las sanciones son proporcionales e imprescriptibles según el daño ocasionado, pudiendo tramitarse a través de las vías administrativa, penal y civil.

### **Estrategia para la prevención y mitigación de incendios forestales antrópicos**

Generalmente, una estrategia es el procedimiento diseñado para alcanzar un objetivo definido en una circunstancia determinada, identificando recursos, fijando prioridades, optimizando el tiempo, tomando decisiones y asignando actividades para incrementar la probabilidad de éxito. En el contexto de los I.F.A en los países referidos, es posible implementar una estrategia integral. Según Perea y García (2024) proponen una estrategia enfocada en la prevención, mitigación, control, involucramiento comunitario e investigación y desarrollo para la gestión eficaz y eficiente del desastre. En el eje de prevención se debe desarrollar programas de educación y concientización para la comunidad; identificación de áreas frágiles para fijar prohibiciones de actividades susceptibles a producir incendios; vigilancia y denuncia a través de torres y cámaras de alerta temprana e impulsar la denuncia ante situaciones de negligencia o sospecha. En la mitigación, se tomará medidas de gestión forestal basada en la sostenibilidad, como reducción de biomasa inflamable, saneamiento de vegetación muerta y construcción de cortafuegos; establecer zonificaciones delimitando sectores habitados y

forestales; respuesta inmediata mediante equipos especializados y con tecnología de punta. En el eje de control se coordinará a nivel interinstitucional, involucrando actores de gobierno, bomberos y no gubernamentales; emplear tecnología actualizada como sistemas de pronóstico de incendios, drones de rastreo, realizar capacitaciones constantes para el personal de respuesta.

En el involucramiento comunitario, se priorizará la creación de planes para evacuar y dar respuesta al desastre; fijar programas como patrullas comunitarias, cuidado de cortafuegos y ayuda en emergencias, propiciando una comunicación efectiva para prevenir y controlar los incendios. Finalmente, en la investigación y desarrollo se enfocará la indagación científica sobre los motivos del desastre, su ecología y estrategias de gestión en los distintos ecosistemas; desarrollo tecnológico mediante la innovación de dispositivos de alerta temprana, equipos y herramientas de prevención y control. Ecuador y Perú enfrentan retos como incendios forestales derivados de actividades humanas, como el empleo del fuego en la agricultura; fogatas inadecuadas y causas intencionales. Esto se agrava por severas sequías y cambios climáticos, la deforestación, deficiente capacitación a la comunidad y personal de respuesta; además, la falta de educación y concientización, infraestructura y tecnología inadecuada, escasez de recursos para promover programas de prevención, impacto directo a la biodiversidad y ecosistemas, es necesario implementar una norma unificada para la gestión de tales incendios.

Entre las propuestas binacionales para la cooperación en la gestión de I.F.A, tenemos: establecer un acuerdo de cooperación frente al desastre en las zonas limítrofes, crear un Comité Técnico Binacional para supervisar y evaluar la

problemática antes, durante y después de ocurrido, lanzar campañas de capacitación y concientización a través de simulaciones con personal de bomberos, la comunidad y técnicos, fijar sistemas para intercambiar tecnologías e información, establecer proyectos conjuntos para reforestar las zonas afectadas, impulsar la investigación científica sobre las causas e impactos, facilidad de financiamiento mutuo e intercambiar conocimientos mediante foros y talleres realizados por expertos de Perú y Ecuador. En conclusión, una estrategia integral sólida es necesaria en ambos países en el ámbito jurídico para la gestión de I.F.A enfocada en los ejes de prevención, mitigación, control, involucramiento comunitario e investigación y desarrollo. Aunque existen retos comunes en torno a las actividades humanas incidentes que afectan la biodiversidad y los ecosistemas, es esencial implementar una norma jurídica unificada y fortalecer la cooperación binacional mediante acuerdos para la supervisión y control, capacitación, apoyo económico e investigación en la gestión de estos incendios.

El fuego prehistóricamente está vinculado al desarrollo humano, siendo empleado en actividades como agricultura, ganadería, prácticas ancestrales y de recreación. Sin embargo, por el descontrol, imprudencia o negligencia, se propagan los incendios forestales. En el análisis comparativo de Ecuador y Perú, se coincide con investigaciones previas de Manríquez y Rascón (2022) y Villacís et al. (2022) sobre los efectos negativos en la biodiversidad y se observa que el derecho de la Pachamama a mantener sus ciclos vitales y regeneración es severamente vulnerado debido a la acción antropogénica que en su mayoría es por predisposiciones pirómanas, lo que representa detrimentos en la ecología, economía y sociedad, presentando desafíos comunes en la configuración de una ley con

enfoque específico. Frente a la problemática de carácter ambiental, social y jurídico, los esfuerzos para la prevención, mitigación y protección ambiental son compartidos. Nos lleva a reflexionar que los derechos de la naturaleza serán efectivos si los ciudadanos están obligados a protegerlo y las autoridades deberán garantizarlo a través de mecanismos de sanción, reparación y cumplimiento.

La exploración, recopilación y análisis de datos nos posibilita estudiar y comprender contenidos exclusivamente esenciales, en concreto las similitudes y diferencias del derecho de la naturaleza vulnerado por la acción humana respecto de los I.F.A, confluyendo diversas implicaciones con el derecho ambiental en torno a los sistemas de gestión de desastres y emergencias de carácter descentralizado e instituciones intervinientes en los dos países. Las observaciones revelan que el diseño de la investigación fue el apropiado para el desarrollo de la temática en torno a los referidos países. Se contrastaron las variables contextuales a través del análisis normativo, doctrinario e información particular de cada Estado. Empero, subsisten limitaciones jurídicas, económicas, sociales y, sumada la política, permeada de corruptela, que evoca la exigencia de un enfoque más sistematizado para mejorar la gestión de incendios forestales. Las investigaciones futuras podrían abordar la efectividad de los principios ambientales, el fortalecimiento de mecanismos de sanción y estrategias de regeneración, la viabilidad acuerdos binacionales y la responsabilidad ciudadana y estatal, haciéndolo de forma compartida con investigadores del Perú y Ecuador.

En Ecuador, los incendios forestales son eventos devastadores originados en su mayoría por actividades antrópicas, con una elevada

afectación a la biodiversidad y equilibrio ecológico que transgrede principios fundamentales intrínsecos al Derecho Ambiental, siendo claves el indubio pro natura y precautorio para abordar la problemática. Así, el marco jurídico, especialmente la Constitución de 2008, tiene un enfoque biocéntrico y ecocéntrico, siendo pionera en reconocer la relevancia de tutelar la Pachamama como sujeto de derechos, entre los cuales se fortalece el de mantener sus ciclos vitales y regeneración. En Perú, igualmente son catástrofes derivadas principalmente de la acción antrópica negligente o intencional que atañen a la biodiversidad y su entorno. Si bien ese fenómeno transgrede los principios ambientales, el régimen constitucional no lo especifica, por lo que son implícitos y se desarrollan en leyes de menor jerarquía. Por su parte, la Constitución de 1993 tiene un enfoque antropocéntrico y a veces biocéntrico, deja de lado el ecocentrismo por lo que no reconoce a la Pachamama como sujeto de derechos, pero no lo prohíbe, siendo que el derecho a mantener sus ciclos vitales y regeneración es implícito debido a que la protección se centra en los recursos naturales, conservación de la biodiversidad y desarrollo amazónico.

La revisión bibliográfica revela que las tendencias en ambos países son robustecer y aplicar principios ambientales; así la gestión de incendios forestales se caracteriza por la descentralización que faculta a instituciones y organismos locales prevenir y mitigar. Además, la participación de la comunidad y el empleo de tecnología emergente es una estrategia prometedora. El hallazgo contradictorio es que el Ecuador consagra derechos a la naturaleza en la Constitución de forma explícita, mientras que el Perú en su mayoría lo hace implícitamente. A pesar de que en ambos regímenes prescriben sanciones de carácter administrativo, penal y

civil, existen disparidades; Ecuador es más rígido en las sanciones, mientras que Perú se centra en medidas pecuniarias y menos punitivas. Por otra parte, las brechas existentes son sobre la débil cooperación binacional sólida, limitando la respuesta en zonas de frontera. Igualmente, en ambos Estados se necesita una ley específica sobre la gestión de incendios forestales, por ello la necesidad de profundizar investigaciones en dichos aspectos.

La hipótesis que germinó la presente investigación últimamente nos facilita asimilar que las legislaciones en la gestión de I.F.A no son sistemas perfectos, pero de cierto modo tratan de tutelar los derechos de la naturaleza, aunque Perú, con un disperso marco jurídico, no consagra a la Pachamama como sujeto de derechos y aborda algunos principios de forma implícita, lo que representa ciertos vacíos, denotándose que la ecuatoriana es más sólida y vigorosa frente a la prevención y mitigación de tales desastres. Para fortalecer la gestión de incendios forestales, es crucial una norma concreta que desarrolle la tutela de los derechos de la Pachamama mediante principios que promuevan políticas públicas efectivas con estrategias que involucren a los sectores público, privado y, en particular, a la comunidad y una efectiva coordinación interinstitucional.

### **Conclusiones**

Los incendios forestales figuran una amenaza latente para la biodiversidad y equilibrio ecológico, determinándose que en su mayoría son causados por actividades humanas sea de forma intencional o negligente y en consecuencia el derecho fuertemente vulnerado es el de la Pachamama de mantener sus ciclos vitales y su regeneración, dadas las nuevas tendencias de tutela ambiental el Ecuador lo reconoce de forma no taxativa y holística

fundada en perspectivas ecocéntricas dotándole a la naturaleza como sujeto de derechos; por su parte, el Perú lo concibe únicamente como objeto, no lo hace como el anterior pero sus esfuerzos están determinados en un enfoque protector basado en principios a pesar de su esencia antropocéntrica, lo que en ambos casos traen consigo ciertas implicaciones jurídicas. El ejercicio de principios ambientales como el precautorio, in dubio pro natura, participación y responsabilidad integral resulta ser vital en la gestión de I.F.A porque orienta el uso del fuego, las formas de prevención y reducción del daño ambiental. Aunque su aplicabilidad en cada país sea compleja debido a la realidad geográfica, económica, social y jurídica.

Fundamentado en la comparativa desarrollada, en ambos países los sistemas de gestión del riesgo de desastres son descentralizados; sin embargo, encaran barreras en la coordinación, empleo de tecnologías emergentes, déficit de educación ambiental y escasez de recursos. Igualmente, tienen en común la necesidad de una estrategia integral estructurada en cinco ejes: prevención, mitigación, control, vinculación comunitaria e investigación científica, una norma específica en contra de los incendios forestales. Además, fortalecer acuerdos de cooperación binacional en materia de tutela ambiental en áreas fronterizas. Las distinciones son que la legislación ambiental ecuatoriana es más sólida, rígida, proporcional y garantista; en tanto que la peruana es dispersa y compleja, con un enfoque protector y proporcional, pero centra más sus esfuerzos en las sanciones pecuniarias y menos punitivas. Los hallazgos son importantes porque exigen una legislación más sólida y específica que desarrolle de forma integral la gestión de I.F.A. La tutela de los ecosistemas y derechos de la Pachamama son esenciales para asegurar la sostenibilidad ambiental tanto en Ecuador como

en Perú. Así se respondió las interrogantes de la presente investigación.

### **Referencias Bibliográficas**

- Andaluz C. (2023). Desarrollo sostenible: principios de derecho compatibles con el principio de sostenibilidad. *Revista RIDP*, 1(4), 9-32. <http://ridp.udem.edu/revista/index.php/dp/article/view/60>
- Anglés M., Rovalo M., Tejado M. (2022). Manual de derecho ambiental mexicano: (1 ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. <https://elibro.net/es/lc/utiec/titulos/253040>
- Arias B., Etcheverry C. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. *Revista FORO*, 129(147): e49. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.7>
- Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador, 2008 (2024), Registro Oficial, 449. <http://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2024, Registro Oficial, 303. <http://vlex.ec/vid/codigo-organico-organizacion-territorial-643461353>
- Código Orgánico del Ambiente, 2020. Registro Oficial, 983. <http://vlex.ec/vid/codigo-organico-ambiente-879613056>
- Código Orgánico Integral Penal, 2024, Registro Oficial, 180. <http://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Código Penal del Perú, No. 25280, 2024. <http://vlex.com.pe/vid/codigo-penal-42815210>
- Código Penal del Perú, No. 25280, 2024. <http://vlex.com.pe/vid/codigo-penal-42815210>
- Congreso de la República. Constitución Política del Perú, 1993 (2024), No. 32145. <http://vlex.com.pe/vid/constitucion-politica-peru-42814763>
- Consejo Metropolitano de Quito. (2024). Ordenanza sobre la Gestión de Incendios Forestales, Ordenanza No. 075-2024. Quito.

- [https://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202023-2027/Ordenanzas/2024/ORD-075-2024-MET%20E2%80%9320USO%20DEL%20FUEGO.pdf](https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202023-2027/Ordenanzas/2024/ORD-075-2024-MET%20E2%80%9320USO%20DEL%20FUEGO.pdf)
- Díaz B. (2021). Estudio de los incendios forestales en Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad Metropolitana del Ecuador] Repositorio UMET. <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/6700/301>
- Hermoso C. (2023). Protección ambiental frente a incendios forestales [Tesis de pregrado, Universidad Pontificia Comillas de España] Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/71109/3/TFG-Hermoso%20Rodriguez%2C%20Cristina%20.pdf>
- Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, No. 29664, 2024. <http://vlex.com.pe/vid/ley-n-29664-crea-940093955>
- Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, 2025, No. 17, Registro Oficial, 418. <http://vlex.ec/vid/codificacion-17-ley-forestal-643461225>
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, No. 29763, 2022. <http://vlex.com.pe/vid/ley-n-29763-ley-578578678>
- Ley General del Ambiente, No. 28611, 2023. <http://vlex.com.pe/vid/ley-n-28611-general-732565333>
- Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, 2024, Registro Oficial, 488. <http://vlex.ec/vid/ley-organica-gestion-integral-1037152904>
- Manríquez M. y Rascón J. (2022). La atipicidad legal medioambiental y el daño a los recursos naturales. El caso de los incendios forestales ocurridos en Chachapoyas y Luya, Perú. *Arnaldoa*, 27 (1), 01-16. <http://dx.doi.org/10.22497/arnaldoa.271.27122>
- MIES. (2024). Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, Acuerdo Ministerial No. 1257. Quito. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulaciones/2019-11/REGLAMENTO%20DE%20PREVENCIÓN%20C%20MITIGACION%20Y%20PROTECCIÓN%20CONTRA%20INCENDIOS.pdf>
- Ortega G. Ávila T. El daño desde la teoría de la responsabilidad ambiental. In: Perspectivas de responsabilidad por daños ambientales en Colombia [online]. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2015, pp. 93-125. Textos de Jurisprudencia collection. ISBN: 978-958-738-644-8. <https://doi.org/10.7476/9789587386448.0004>.
- Perea, M. M. y García, C.W. (2024). Propuesta para la prevención, mitigación y control de incendios forestales. *Revista Social Fronteriza*, 4(1): e183. [https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4\(1\)183](https://doi.org/10.59814/resofro.2024.4(1)183)
- Pineda C., Vilela W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000100217](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000100217)
- Real Academia Española. (2023). Etimología de los términos: incendio, forestal. En Diccionario de la Lengua Española (edición de tricentenario). <https://dle.rae.es/incendio>
- Romero F. y Ruíz F. (2024). El peso abstracto en el método de ponderación de Robert Alexy y su aplicación en la realidad ecuatoriana. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 26(115), 164 - 173. <https://doi.org/10.47460/uct.v26i115.630>
- Urteaga, P. (2023). Los derechos de la naturaleza en Sudamérica. Ensamblajes jurídicos para la defensa del medio ambiente. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*, 1(4), 9-32. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00349>
- Villacís G., Lizan K, Toapanta J, Chango T (2022). Los incendios forestales y su prevención en Ecuador. *Revista ResearchGate*, 08(1), 01-08. <http://dx.doi.org/10.69583/inndev.v1n1.2022.32>

Zea J. (2022). La importancia de los principios del Derecho Ambiental en la política ambiental municipal. *Revista de Derecho UNA*, 7(1), 153-164.  
<https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.158>



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Robinson Lenin Suárez García y Willam Enrique Redrobán Barreto.

